



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 06 NOV 2020

Expte. N° 25.552/20

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN suscripto entre la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUAS Y SANEAMIENTO S.A. "CoSAySA" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN LA INDUSTRIA QUÍMICA (INIQUI); y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio tiene como objeto implementar una herramienta de vigilancia masiva de SARS COV-2 en aguas residuales de la Provincia de Salta como una estrategia complementaria para investigar la circulación del virus en la población ubicada en regiones geográficas definidas (barrios o ciudades), siendo responsable la empresa CoSAySA.

QUE a fs. 45 COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de la Universidad tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 13/20 sin objeción legal que formular.

QUE a fs. 49 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 48/2020, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

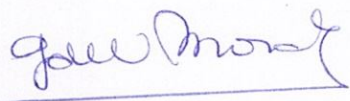
LA VICERRECTORA A/C DE RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN suscripto entre la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUAS Y SANEAMIENTO S.A. "CoSAySA" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN LA INDUSTRIA QUÍMICA (INIQUI), que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0932-2020



Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales

ANEXO  
R-Nº 932-2020  
EXPTE. Nº 25.552/20

 **Aguas del Norte**  
Co.S.A.ySa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.


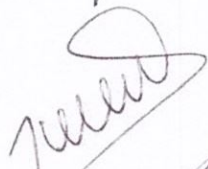

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUAS Y SANEAMIENTO S.A.**

**Y LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre la **COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUAS Y SANEAMIENTO S.A.**, en adelante "**CoSAySA**", con domicilio en calle España Nº 887 de la ciudad de Salta, representado por el Sr. Presidente del Directorio Dr. Luis María GARCÍA SALADO y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** a través del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN LA INDUSTRIA QUÍMICA**, en adelante "INIQUI", con domicilio en Avda. Bolivia Nº 5150 de la ciudad de Salta, representado por el Sr. Rector CPN Víctor Hugo CLAROS y la Sra. Directora del INIQUI Dra. Elsa Mónica FARFÁN TORRES, en consideración a:

- ✓ Que la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación en el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, realizó una Convocatoria Extraordinaria de Ideas-Proyectos (IP) COVID-19 de la que resultó seleccionada y financiada la IP 785 presentada por la Dra. Verónica Beatriz Rajal, UNSa-CONICET, denominada: "Determinación de SARS-CoV-2 en aguas superficiales y residuales de la provincia de Salta. Evaluación cuantitativa del riesgo microbiológico. Propuestas para la mitigación y control de la contaminación"
- ✓ Que por sugerencia de la misma Agencia financiadora la IP 785 conformó, junto con la IP 233 (Universidad de Buenos Aires, UBA) también seleccionada, un proyecto asociativo en el marco de la mencionada convocatoria, titulado "Vigilancia epidemiológica de SARS-CoV-2 en aguas residuales. Evaluación cuantitativa del riesgo microbiológico. Propuestas para la mitigación y control de la contaminación".
- ✓ Que el proyecto asociativo entre dos ideas proyecto (IP) fue aprobado como proyecto COVID-19 N° 233-785 identificando las instituciones beneficiarias (IB):
  - IP 233: la IB es UBA (Laboratorio de Virología)
  - IP 785: la IB es CONICET (Laboratorio de Aguas y Suelos)

  
  
  
LUIS MARÍA GARCÍA SALADO  
PRESIDENTE  
Aguas del Norte - CoSAySa





**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

**Aguas del Norte**  
Co. S.A. y Sa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.

- ✓ Que la empresa CoSAySA tiene a su cargo la prestación del servicio de producción y provisión de agua potable y saneamiento en toda la provincia de Salta.
- ✓ Que la empresa CoSAySA tiene como misión garantizar la continuidad de esos servicios públicos y el resguardo de los bienes afectados a brindar ese servicio.
- ✓ Que en la convicción de que el proyecto generará beneficios para ambas instituciones y para la sociedad y permitirá generar información de utilidad epidemiológica en el marco de la pandemia de COVID-19.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico de Colaboración**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO**



El objeto general del presente Convenio es implementar una herramienta de vigilancia masiva de SARS COV-2 en aguas residuales de la Provincia de Salta como una estrategia complementaria para investigar la circulación del virus en la población ubicada en regiones geográficas definidas (barrios o ciudades), siendo responsable la empresa **CoSAySA**.

Esta herramienta permite detectar el genoma del virus que excretan tanto individuos sintomáticos como asintomáticos, de una manera no invasiva y no requiere de la toma de muestra individual. En cada muestra de aguas residuales se puede detectar el genoma del virus que han excretado muchas personas. La herramienta a desarrollar puede utilizarse para determinar zonas de circulación viral o puntos calientes en la transmisión viral durante la pandemia. También podrá servir, una vez pasada la pandemia, como un método de búsqueda de reintroducciones del virus en una población, sirviendo por lo tanto como una alerta temprana.

#### **SEGUNDA: COMPROMISOS**

Las partes se comprometen a realizar monitoreos y análisis sistemáticos de aguas residuales en las localidades a estudiar:

La empresa **CoSAySA**, a través de su personal y en presencia de los responsables del Laboratorio de Aguas y Suelos (**LAgS**) del INIQUI (UNSa - CONICET), provistos de los elementos de protección personal adecuados, coleccionarán volumen suficiente de

  
  
**LUIS MARIA GARCÍA SALADO**  
**PRESIDENTE**  
**Aguas del Norte - CoSAySa**





**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

**Aguas del Norte**  
Co. S.A. y Sa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.

muestras de aguas residuales en las bocas de registro seleccionadas con el fin de obtener información sobre la circulación del virus en las zonas de cobertura del servicio. Las muestras se colocarán en envases correctamente rotulados, los cuales se desinfectarán y se refrigerarán hasta su traslado al **LAgS** para su procesamiento y análisis. Cabe señalar que hasta la fecha no se ha logrado aislar virus infectivo a partir de aguas residuales.

El **INQUI** a través del **LAgS**, recepcionará las muestras las cuales se concentrarán siguiendo los protocolos establecidos y posteriormente se realizará la detección del SARS-CoV-2 mediante retrotranscripción seguido de PCR en tiempo real (RT-qPCR). Los resultados se informarán a la empresa **CoSAySA** y a la autoridad provincial de Salud. Esto permitirá alertar al sistema sanitario provincial, el que podrá emplear esa información para la diagramación y establecimiento de políticas específicas y sectorizadas.




#### **TERCERA: RESPONSABLES**

**CoSAySA** designa como responsable al Ing. Javier Jurado

**INQUI** designa como responsable a la Directora del Laboratorio **LAgS**, Dra. Verónica Beatriz RAJAL

#### **CUARTA: CLÁUSULAS PARTICULARES**

1. Las partes coordinarán entre sí para la realización del trabajo con una antelación, como mínimo, de 72 (setenta y dos) horas.
2. El presente Convenio no persigue fines de lucro.
3. Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.
4. Las partes quedan en libertad de celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.

  
  
  
**LUIS MARIA GARCÍA SALADO**  
**PRESIDENTE**  
**Aguas del Norte - CoSAySa**





#### QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- a. Las Partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica ni de ningún otro carácter, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra Parte, anterior o subsiguiente a la firma del presente.
- b. Las Partes se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Acuerdo.
- c. Las Partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d. Las Partes se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma, de existir posibles publicaciones, se remitirá a la contraparte el borrador para que otorgue su consentimiento.

#### SEXTA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma y será prorrogado automáticamente por períodos iguales si es que ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días antes de su fecha de finalización, lo que no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

#### SÉPTIMA: FUEROS

Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia expresa de su propio fuero.

#### OCTAVA: DOMICILIO

Los respectivos domicilios de LAS PARTES, indicados en el encabezado, se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de



**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**y Relaciones Internacionales**

**Aguas del Norte**  
Co.S.A.ySa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.

este CONVENIO, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Dr. Luis María GARCIA SALADO**  
Presidente del Directorio  
Compañía Salteña de Aguas y  
Saneamiento S.A. - CoSAySA

**CPN Víctor Hugo CLAROS**  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

**Dra. Elsa Mónica FARFÁN TORRES**  
Directora INIQUI  
UNSa-CONICET